

RES. 937/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 6 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001801, Ent. N° 1370/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) relacionadas con la Licitación Pública N° 20/2019 referente a la compra de equipamiento informático;

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Directorio del INAU N° 2315/19 de fecha 14 de agosto de 2019, se resolvió aprobar el Pliego de Condiciones Particulares y realizar el presente llamado a licitación pública;

2) que se efectuaron las publicaciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF y que al acto de apertura que tuvo lugar el día 3 de octubre de 2019 se presentaron las siguientes firmas: ABACUS SA (INFOLAND), ACUAMAR SA, ARAMID SA, COBANIR SA, EMME SISTEMAS SA, LIBRERÍAS DEL LITORAL SA, NALTILEX SA, NODILAR SA, PALDIR SA, POWER SYSTEMS SRL, ROMIS SA, SILVEIRA OLMO RICARDO (GLOBAL SERVICE), TERCIR SRL y VANTEC LTDA;

3) que según los informes correspondientes, se sugiere desestimar las siguientes ofertas: **3.1)** ABACUS SA para los ítems 6 y 8 por no presentar la garantía (Numeral 9 literal b del Pliego de Condiciones Particulares), la que se debió presentar en el acto de apertura; **3.2)** ACUAMAR S.A. para el ítem 7 opción 2 por cotizar en pesos uruguayos en SICE, debiéndose haber cotizado en dólares americanos (Numeral 12 del Pliego de Condiciones Particulares; **3.3.)** COBANIR S.A. por no presentar la oferta escrita

y la garantía (Numeral 9 literales a y b del Pliego de Condiciones Particulares) y lista de antecedentes (Numeral 9 literal E del Pliego de Condiciones Particulares); **3.4)** EMME SISTEMAS S.A. ítem 5 opción 1 porque la impresora Brother DCP-T510W no cuenta con conexión RJ45 según informe técnico; **3.5)** LIBRERÍAS DEL LITORAL S.A., se desestiman todos los ítems cotizados en pesos uruguayos (Numeral 12 del PCP), no cotiza en línea el ítem 5 y solo se considera válida la oferta para el ítem 1, NALTILEX S.A., ítems 1 y 4 no cumple con los plazos de entrega e ítem 9 debió ofertar licencia Gobierno, **3.6)** POWER SYSTEMS SRL, no presenta lista de antecedentes, carta del fabricante certificando que son distribuidores de la marca y garantía del producto, **3.7)** TERCIR SRL para los ítems 7,8 y 13 por cotizar en pesos uruguayos en SICE en vez de dólares americanos (Numeral 12 del PCP) y **3.8)** VANTEC LTDA para el ítem 1 por no cumplir con las dimensiones máximas solicitadas;

4) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 21/02/20, previo informe técnico y de conformidad con los criterios de evaluación y ponderación previstos en el Numeral 17 del Pliego de Condiciones Particulares, sugiere adjudicar de acuerdo al siguiente detalle: ABACUS SA (ítems 1, 2 y 4) por U\$S 294.945,37 impuestos incluidos, VANTEC SA (ítems 3, 6 y 7) por U\$S 5.818,18 impuestos incluidos, NALTILEX SA (ítem 5) por U\$S 39.900,10 impuestos incluidos, PALDIR SA (ítems 8 y 13) por U\$S 895,12 impuestos incluidos, ACUAMAR SA (ítem 9) por U\$S 8.052 impuestos incluidos, SILVEIRA OLMO RICARDO (ítem 10) por U\$S 9.564,80 impuestos incluidos y ARAMID SA (ítem 12) por U\$S 595,80 impuestos incluidos, en un monto total de U\$S 359.771,37 impuestos incluidos;

5) que por Resolución N° 0963/2020 del Directorio del INAU de fecha 31 de marzo de 2020, se resolvió adjudicar el procedimiento de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora de

Adjudicaciones y declarar frustrado el Item 11 por no ajustarse las empresas oferentes al Pliego de Condiciones Particulares;

6) que consta Autorización para gastar N° 1413 de fecha 12 de marzo de 2020 por \$ 16.999.227 con cargo al inciso 27, proyecto 972, rubro 323, programa 400, unidad ejecutor 001, ejercicio 2020 y con la firma de Ordenador Competente ;

7) que los adjudicatarios se encuentran inscriptos en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) en estado activo, según surge de las respectivas ofertas presentadas;

CONSIDERANDO: que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normativa vigente (artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, la intervención del gasto de U\$S 359.771,37 impuestos incluidos, previo control de su imputación en grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay; y
- 3)** Devolver las actuaciones.-